

PRONUNCIAMIENTO N° 111-2025/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Manantay

Referencia : Licitación Pública N° 3-2024-MDM-CS-1, convocada para la “Adquisición de Insumos Alimenticios para el programa del Vaso de Leche: Leche evaporada entera, y mezcla fortificada de quinua avena kiwicha soya plátano y manzana azúcar con vitaminas y minerales- periodo 2025”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 17¹ de diciembre de 2024 y subsanado el 6² y 17³ de enero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **PROCESADORA DE ALIMENTOS LOS CHACHAS E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 9 y N° 10 referidas al “**Certificado Higiénico Sanitario de Transporte**”.

- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 4, N° 5 y N° 6 referidas a la “**Cantidad de beneficiarios**”.

Asimismo, de la revisión de la solicitud de elevación del participante PROCESADORA DE ALIMENTOS LOS CHACHAS E.I.R.L. se advierte que se

¹ Mediante el Expediente N°2024-0173807.

² Mediante el Expediente N°2025-0002224.

³ Mediante el Expediente N°2025-0008127.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

están cuestionando las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 7 y N° 8, solicitando que se corrija el cálculo de la ración, en la medida que se habría utilizado el número correcto de beneficiarios. No obstante, dicha petición resulta extemporánea, toda vez que no forma parte de las consultas y/u observaciones en cuestión ni de sus absoluciones, por lo que las mencionadas consultas y/u observaciones N° 7 y N° 8 elevadas no serán materia de los cuestionamientos.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte”

El participante **PROCESADORA DE ALIMENTOS LOS CHACHAS E.I.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 9 y N° 10, toda vez que, según refiere el recurrente, existe un error al exigir en la “admisión de oferta” la presentación del “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte” para el ítem I y no para el ítem II. Además, dicho certificado determina un puntaje para el ítem II en los factores de evaluación respecto al ítem I.

En ese sentido, se colige que la pretensión del recurrente consiste en aclarar si corresponde o no requerir el “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte” en la admisión de ofertas y en los factores de evaluación.

Pronunciamiento

De la revisión del ítem I del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“CAPÍTULO II</i></p> <p>(..)</p> <p><i>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta</i></p> <p><i>ÍTEM 01: LECHE EVAPORADA ENTERA</i> <i>PRESENTACIÓN DE 400G O MÁS</i></p> <p>(...)</p>
--

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

***i)Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte del fabricante**, debe estar vigente a la fecha de la presentación de propuestas en caso de ser Distribuidor y/o comercializador deberá de presentar la Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte del Distribuidor y/o comercializador y/o de la empresa quien presta el servicio de transporte.*

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, de la revisión del literal C del ítem II del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

(...)

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

(...)

*Ítem 02: MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA AVENA KIWICHA
SOYA PLÁTANO Y MANZANA AZÚCAR CON VITAMINAS Y
MINERALES*

(...)

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Evaluación:

Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como: higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Se evaluará las condiciones de procesamiento.

Acreditación:

Se Acreditará con copia del certificado de planta

(Máximo 15 puntos)

Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte:

<i>Igual a 100.00</i>	<i>10</i>
<i>puntos</i>	
<i>De 95.00 a 99.99</i>	<i>05</i>
<i>puntos</i>	

Certificado de capacidad de Inspección de Capacidad de Envasado Automático

*De 2.55 Tm/ Hora más
05 puntos*

	<i>De 1.00 a 2.54 Tm/Hora</i> <i>03 puntos</i>
--	---

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, mediante pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- A través de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2 y N° 3 se cuestionó el requerir como requisito de admisión de la oferta al “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte”, bajo la premisa de que dicha exigencia genera un gasto no previsto, y, por ende, incrementa los costos de la leche y la mezcla. Además, indicó que dicho certificado fue requerido para el ítem I y no para el ítem II.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló lo siguiente:

“(...) no ACOGER LA OBSERVACIÓN ya que dicha condición no es limitante y que fueron incluidos al momento de la cotización debido a que los productos deben de ser entregados en el almacén de la Entidad. tal requisito también se solicita para el Ítem II en la Página 41 de las bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDM-CS”.

- Mediante las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10 se cuestionó que no existiría concordancia respecto al puntaje y metodología en los factores de evaluación, toda vez que en el ítem II se requiere la presentación de “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte” para el otorgamiento de puntaje y en caso del ítem I dicho documento se presenta para la admisión de ofertas. Ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger la observación, aclarando que la condición establecida no se considera limitante.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- **Respecto al Certificado Higiénico Sanitario de Transporte como documento de acreditación en la admisión de la oferta.-**

El Comité de Selección con ocasión de la absolución ha determinado que resulta razonable y que no implica una condición limitante exigir el “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte” para la “admisión de oferta” del ítem I. Sin embargo, el recurrente mantiene el cuestionamiento a la exigencia del mencionado documento.

Visto lo anterior, cabe indicar que en los documentos de “admisión de ofertas” previsto para el Programa del Vaso de Leche (PVL), se ha considerado de forma obligatoria la presentación de la copia del “Certificado de Validación Técnico Oficial del Plan HACCP”, siendo que para la emisión de la validación del sistema HACCP tiene que cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 7 de la norma sanitaria para la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, conforme se aprecia a continuación:



Asimismo, en los considerandos 25 al 27 de la Resolución N° 1247-2024-TCE-S3, se indicó lo siguiente:

*“(…) es importante mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Supremo N.º 004-2014-SA, que modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-98-SA, son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de, entre otros, **manuales de programa de buenas prácticas de manipulación o buenas prácticas de manufactura (BPM) y programa de higiene y saneamiento (PHS)** (…)*

*Precisamente, en el Pronunciamiento N.º 072-2021/OSCE-DGR y la Resolución N.º 1498-2019-TCE-S3, se determinó que, requerir para la presentación de ofertas, **documentos para acreditar las buenas prácticas cuando también se ha exigido la presentación del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o resolución directoral que la otorga, sería excesivo**, dicha exigencia comprendería un requisito previo para cumplir con esta validación, en tanto esta tiene vigencia de dos años” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es decir, el “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” constituye una condición para el cumplimiento de las normas sanitarias y de inocuidad en el transporte de los alimentos materia de la contratación, y, por ende, requerirlo de forma simultánea con el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP no resulta razonable.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se puede colegir que el “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” no debe considerarse como documento para la “admisión de la oferta”.

- **Respecto al Certificado Higiénico Sanitario de Transporte como documento de acreditación en los factores de evaluación.-**

El Comité de Selección con ocasión del pliego absolutorio ha determinado que resulta razonable y que no implica una condición limitante exigir el “Certificado Higiénico Sanitario de Transporte” como acreditación del factor de evaluación “condiciones de procesamiento” del ítem II. Sin embargo, el recurrente mantiene el cuestionamiento a la exigencia del mencionado documento.

Sobre el particular, cabe señalar que, en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se aprecia respecto al factor de evaluación “condiciones de procesamiento” lo siguiente:

“(...)	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
(...)	
C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como: higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas. [INDICAR CONDICIÓN(ES) DE PROCESAMIENTO A SER EVALUADAS] [.]</p> <p><u>Acreditación:</u> [ESTABLECER LA FORMA DE ACREDITAR LA(S) CONDICIÓN(ES) DE PROCESAMIENTO(S) RESPECTIVA(S)]</p>	<p style="text-align: center;">(Máximopuntos)</p> <p>Parámetro de cumplimiento de la indicar condición[:</p> <p>De [..] hasta [..] : [..] puntos De [..] hasta [..] : [..] puntos [.]</p>
(...)”.	

No obstante, en caso del factor de evaluación “condiciones de procesamiento” del ítem II, se advierte que se está requiriendo la presentación del “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” y el “certificado de capacidad de inspección de capacidad de envasado automático” en la columna denominada “puntaje/metodología para la asignación”, pese a que la “acreditación” tiene su propio acápite en la columna que contiene la descripción de la evaluación del factor.

Sumado ello, en la acreditación únicamente se consigna la “copia del certificado de planta”. Es decir, existe una incongruencia respecto a la forma de acreditación del factor de evaluación “condiciones de procesamiento” del ítem II. Conforme se visualiza a continuación:

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO	
<p>Evaluación: Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como: higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.</p> <p>Se evaluará las condiciones de procesamiento.</p> <p>Acreditación: Se Acreditará con copia del certificado de planta.</p>	<p>Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte:</p> <p>Igual a 100.00 10 puntos De 95.00 a 99.99 05 puntos</p> <p>Certificado de capacidad de Inspección de Capacidad de Envasado Automático</p> <p>De 2.55 Tm/ Hora más 05 puntos De 1.00 a 2.54 Tm/Hora 03 puntos</p>

Por ello, mediante notificación electrónica de fecha 3 de febrero de 2025, se requirió aclarar dicho aspecto, ante lo cual, la Entidad emitió el Informe N° 298-2025-MDM-GM-GADM-SGABAST, señalando lo siguiente:

(...)

RESPUESTA N°01

En cumplimiento estricto a la Ley de contrataciones del estado Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones inciso c) Transparencia. y f) Eficacia y Eficiencia para mayor entendimiento y comprensión de los postores aclaramos la siguiente observación quedando de la siguiente manera:

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO	
<p>Evaluación:</p> <p>Se evaluará en función a la mejora de la(s) condición(es) de Procesamiento y transporte, tales como: CERTIFICADO DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE TRANSPORTE; CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCION DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMATICO</p> <p>Se evaluará las condiciones de procesamiento y transporte</p> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará mediante CERTIFICADO DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE TRANSPORTE y CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCION DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMATICO</p>	<p>(Máximo 15 puntos)</p> <p>Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte:</p> <p>CUMPLIMIENTO DE LA INSPECCION TECNICA HIGIENICO SANITARIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS. De acuerdo a los documentos normativos D.S 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y control Sanitaria de Alimentos y Bebidas.</p> <p>Igual a 100 10 puntos De 95 a 99.99 05 puntos</p> <p>CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCION DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMATICO</p> <p>De 2.55 TM/HORA A MAS 05 puntos De 1 A 2.54 TM/HORA 03 puntos</p>

(...)

RESPUESTA N°02

Al respecto se indica:

En cumplimiento estricto a la Ley de contrataciones del estado Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones inciso c) Transparencia. y f) Eficacia y Eficiencia hacemos mención que los valores

(Máximo 15 puntos) Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte:	
Igual a 100.00	10 puntos
De 95.00 a 99.99	05 puntos

Es el CUMPLIMIENTO DE LA INSPECCION TECNICA HIGIENICO SANITARIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS. De acuerdo a los documentos normativos D.S 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y control Sanitaria de Alimentos y Bebidas.

(...)

Para mayor interpretación Adjunto modelo formato de evaluación DE LA INSPECCION TECNICA HIGIENICO SANITARIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS

(...)

(0) No cumple con el requisito (1) Cumplimento parcial (2) Cumple con el requisito

CRITERIO DE EVALUACIÓN	
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO
90 -100	EXCELENTE
80-90	BUENO
70-80	REGULAR
< 70	MALO

(...)"

De lo expuesto, se desprende que la Entidad decidió que el factor de evaluación “condiciones de procesamiento” del ítem II se acredite mediante la presentación del “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” y “certificado de capacidad de inspección de capacidad de envasado automático”, lo cual se condice con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, en los cuales se otorga al Comité de Selección la potestad de determinar las formas de acreditar las condiciones de procesamiento.

Además, en el mencionado informe se aclaró que el “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” otorga puntaje mediante la calificación que brinda el inspector de la autoridad sanitaria en la inspección.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare el error respecto a la exigencia del “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” como requisito de admisibilidad y el factor de evaluación, y en tanto, el “Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte” no correspondería ser exigido en la admisión de ofertas, pero sí mantenerse en la acreditación del factor de evaluación “condiciones de procesamiento”; este

Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del acápite 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“CAPÍTULO II

(..)

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

***ÍTEM 01: LECHE EVAPORADA ENTERA
PRESENTACIÓN DE 400G O MÁS***

(...)

~~*i) Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte del fabricante, debe estar vigente a la fecha de la presentación de propuestas en caso de ser Distribuidor y/o comercializador deberá de presentar la Copia del Certificado de inspección higiénico sanitario de transporte del Distribuidor y/o comercializador y/o de la empresa quien presta el servicio de transporte.*~~

(...).”

(El subrayado y resaltado es agregado)

- Se **adecuará** del literal C del Ítem II del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN*

(...)

*Ítem 02: MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA AVENA KIWICHA SOYA
PLÁTANO Y MANZANA AZÚCAR CON VITAMINAS Y MINERALES*

(...)

<i>C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO</i>	
<p><u><i>Evaluación:</i></u></p> <p><i>Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento y transporte, tales como: higiénico sanitaria de planta,</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>(Máximo 15 puntos)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Transporte:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>CUMPLIMIENTO DE LA</i></p>

<p>evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.</p> <p>CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE; CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCIÓN DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMÁTICO.</p>	<p>INSPECCIÓN TÉCNICA HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS. De acuerdo a los documentos normativos D.S 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y control Sanitario de Alimentos y Bebidas.</p>
<p>Se evaluará las condiciones de procesamiento y transporte.</p>	<p>Igual a 100.00 10 puntos De 95.00 a 99.99 05 puntos</p>
<p><u>Acreditación:</u> Se Acreditará con copia del certificado de planta Se acreditará mediante CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE Y CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCIÓN DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMÁTICO.</p>	<p>CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE INSPECCIÓN DE CAPACIDAD DE ENVASADO AUTOMÁTICO</p> <p>DE 2.55 TM/ HORA MÁS 05 puntos DE 1.00 A 2.54 TM/HORA 03 puntos</p>

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Cantidad de beneficiarios”

El participante **PROCESADORA DE ALIMENTOS LOS CHACHAS E.I.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 4, N° 5 y N° 6, toda vez que, según señala el recurrente, el Comité de Selección habría cometido un error al haber utilizado un número referencial y no el número real de beneficiarios para calcular la ración y verificar el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/-DM.

En tal sentido, se colige que la pretensión consiste en corregir el mencionado error.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“4. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:

(...)

N° ENTREGA	N° BENEFICIARIOS	FECHA ENTREGA	CANTIDAD	
			LECHE EVAPORADA ENTERA =400g a más	MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA AVENA KIWICHA SOYA PLATANO Y MANZANA AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA DE 1 KILOGRAMO).
01	3960	A cinco (5) días de la Firma de contrato	12,047 latas	6,023 kg
02	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
03	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
04	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
05	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
06	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
07	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
08	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
09	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
10	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
11	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,047 latas	6,023 kg
12	3960	A cinco (5) días de notificado o/c	12,053 latas	6,032.0617 kg
TOTAL			144,570 latas	72,285.0617kilos

(...).

Es así que mediante las consultas y/u observaciones N° 4, N° 5 y N° 6 se indicó lo siguiente:

“(…) se está señalando una ración de 91gr (41gr Leche y 50gr Mezcla) para la atención de 3,960 beneficiarios (Pág.13), por 365 días calendarios, Sin embargo el N° de beneficiarios empadronados son 4,662 (diferencia de 702 beneficiarios) (Pág.24) siendo 96 Comités la 1ra Prioridad sería de 2,964, teniendo en consideración el N° de beneficiarios, días de atención y tamaño de la ración, NO cumple la normatividad vigente de la atención de 365 días calendarios con la ración de 91 gr” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ante lo cual el Comité de Selección decidió no acoger la observación, señalando que el número de beneficiarios presentado es referencial y corresponde al semestre 2024; además, señala que las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en las absoluciones en cuestión indicó que el número de beneficiarios es “referencial” y que para el cálculo de la ración utilizó la información del año 2024, asegurando que con dicho cálculo se cumplen con la población obrante dentro de su ámbito territorial.

Cabe precisar que en el numeral 3 -Alcance y descripción de los bienes a contratar- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que el número de empadronados como beneficiarios del Programa Vaso de Leche (PVL) para el año 2024 asciende a 4662 personas en total, considerando aquellos comprendidos en la primera⁶ prioridad y segunda⁷ prioridad.

Mientras que, en el numeral 1.2 -objeto de la convocatoria- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se indica que la atención para el periodo 2025 es de 3960 beneficiarios.

Es decir, existe un grupo de 702 beneficiarios empadronados que no recibirán la entrega de ración.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, la Entidad remitió el Informe N° 001-2025-MDM-GDSYE-PVL señalando lo siguiente:

“Es importante mencionar que el número de beneficiarios empadronados en el siguiente cuadro corresponde al semestre del año 2024

⁶ Comprendidos los niños de 0 a 6 años; madres gestantes y madres en periodo de lactancia.

⁷ Comprendidos los niños de 7 a 13 años; ancianos y personas afectadas con TBC.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS EMPADRONADOS:

Nº Comités	EMPADRONADOS							TOTAL
	I PRIORIDAD			II PRIORIDAD				
	0 - 6	MG	ML	7 a 13	ANC	DCP	TBC	
96	2238	82	644	1253	416	29	0	4662

Fuente:

Resumen de Beneficiarios Inei I semestre -2024

Sin embargo, para el cálculo de las raciones diarias se consideró 3960 beneficiarios de acuerdo al presupuesto asignado y tomando en cuenta el precio histórico del periodo 2024.

INSUMOS	DIAS	BENEFICIARIOS	RACION EN gr.	Nº DE RACIONES	LATAS Y KILOS REQUERIMIENTO	PRECIO UNITARIO	PRESUPUESTO ACTUAL X CADA ITEMS
Leche Evaporada Entera latas de 410 gr.	365	3,960	41.00	59261400	144,570	4.50	650565.00
Hojuelas	365	3,960	50.00	72270000	72285.0617	8.10	585509.00
							1,236,074

FORMULACIÓN DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (*)

CÓDIGO	INGREDIENTES	CANTIDAD	CHO		GRASA		PROTEINAS	
		50 g	Gramos	kcal	Gramos	kcal	Gramos	kcal
A 7	Avena, hojuela cruda	12.00	7.4	29.6	0.5	4.3	1.6	6.4
A 69	Quinoa, hojuela de	11.00	6.9	27.8	0.8	7.3	1.5	6.1
A 99	Kiwicha, precocida, hojuela de	10.00	6.8	27.2	0.8	7.3	1.3	5.4
C 42	Manzana	1.00	0.1	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0
C 74	Plátano, harina de	5.76	4.6	18.3	0.0	0.2	0.2	0.9
T 36	Frejol soya	3.00	0.7	2.8	0.6	5.0	1.0	4.0
K 2	Azúcar	5.00	4.9	19.5				
X 1	Fortificante	2.24						

RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN		CARBOHIDRATOS		GRASA		PROTEINAS		
		Gramos	kcal	Gramos	kcal	Gramos	kcal	
G 7	LECHE EVAPORADA ENTERA (a)	41.00	3.7	14.8	2.7	24.0	2.5	9.8
MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA AVENA KIWICHA SOYA PLATANO Y MANZANA AZÚCAR CON VITAMINAS Y MINERALES		50.00	31.43	125.73	2.72	24.10	5.60	22.80
TOTAL		91.00	35.13	140.53	5.42	48.10	8.10	32.60
Energía Total (KCAL)		221	141	49	32			
Distribución Energética			64%	22%	15%			
Requisitos RM N° 711-2002-SADM			60-68%	20-25%	12-15%			

IMPORTANTE: Los valores deben encontrarse dentro de los rangos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SADM

Fuente: Tablas Penasas de Composición de Alimentos. Ministerio de Salud. Instituto Nacional de Salud.
(a) Especificaciones Técnicas Fisicoquímicas DS N° 004-2002- MDAGRI

(*) Nota: Se modificó la **FORMULACIÓN DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE**, acogiendo la **OBSERVACION N° 33 DE LA EMPRESA: CORPORACIÓN DUPINIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R.L.C. N° 20487855228**

Como se puede apreciar la ración alimentaria diaria del Programa Vaso de Leche, cumple con los requerimientos mínimos nutricionales indicadas en la RM N° 711-2002-SA/DM” (El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, la Entidad ratificó su posición contenida en el pliego absolutorio e Informe previo mediante Informe N° 039-2025-MDM-GDSYE-PVL, señalando lo siguiente:

“Al respecto informo a usted, que el número de beneficiarios empadronados en el siguiente cuadro corresponde a beneficiarios de la primera prioridad y de la segunda prioridad - I semestre del año 2024, dando cumplimiento a

Atribuciones según la Ley 31782 (última modificatoria)

- Las Municipalidades en coordinación con el Comité de administración del Programa Vaso de Leche, efectúa el empadronamiento de los beneficiarios, señalados en el literal a) del artículo 6.
- Solo si la población señalada en el literal a) del artículo 6 es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, así como en los días de atención para su entrega, se procederá a empadronar y entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6.

Por lo tanto el Programa Vaso de Leche, cumple con realizar el empadronamiento sin excluir a la población en general en forma semestral,

dando cumplimiento a la Ley 31782.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS EMPADRONADOS:

N° Comités	EMPADRONADOS							TOTAL
	I PRIORIDAD			II PRIORIDAD				
	0 - 6	MG	ML	7 a 13	ANC	DCP	TBC	
96	2238	82	644	1253	416	29	0	4662

Fuente:

Resumen de Beneficiarios Inei I semestre -2024

Sin embargo, la LEY No 31782, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, PARA PRECISAR EL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO DE DICHO PROGRAMA. Es muy clara al precisar la atención a los siguientes beneficiarios:

“Artículo 6. Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza”.

Por lo tanto, informo a usted que el Programa Vaso de Leche está cumpliendo con la atención a los beneficiarios de la primera prioridad, (niños de cero a seis años, Madres Gestantes y Madres que dan de lactar), y la segunda prioridad (niños de 7 a 13 años, Ancianos, Discapacitados y afectados con TBC) en la medida que nos alcance el presupuesto asignado”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Por lo tanto, se puede colegir que el número de beneficiarios con la entrega de la ración será menor al grupo total de empadronados, en atención a las condiciones presupuestales de la Entidad, y con la finalidad de poder cumplir con la entrega de la

ración a las personas empadronadas que se enmarcan en la primera prioridad⁸. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a establecer que se habría cometido un error al no emplear un número real de beneficiarios para calcular la ración, y en tanto la Entidad mediante su informe ratificó la posición vertida en el pliego absolutorio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II y el numeral 4.3 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“2.5. FORMA DE PAGO	“4.3. FORMA DE PAGO
----------------------------	----------------------------

⁸ El artículo 2 de la Ley N° 31782 - Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, para precisar el procedimiento de beneficiarios de dicho programa, establece lo siguiente “(...) *Solo si la población señalada en el literal a) del artículo 6 es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, así como en los días de atención para su entrega, se procederá a empadronar y entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6*”.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.*
- *Informe del funcionario responsable del Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Certificados de calidad del producto: análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos correspondientes a los productos entregados.*
- *Guías de remisión con recepción por parte del responsable del Almacén de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Manantay.*
- *Copia de Contrato.*

Dicha documentación se debe presentar en la Sub Gerencia de Abastecimiento-Almacén de la Municipalidad Distrital de Manantay sito en la Av. Túpac Amaru N° 703- Urb. Nueva Pucallpa (Esquina con Jr. Aguaytía) Ucayali - Coronel Portillo - Manantay, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas”.

La Municipalidad Distrital de Manantay realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual y prorrateada.

La entidad paga las contraprestaciones a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Municipalidad Distrital de Manantay debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del responsable del Área del Almacén.*
- *Informe del funcionario responsable de Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura del programa vaso de leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Certificados de calidad del producto: análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos correspondientes a los productos entregados con o sin valor oficial.*
- *Guías de remisión Guías de remisión con recepción por parte del responsable del Almacén de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Manantay.*
- *Copia de contrato.*

Dicha documentación se debe presentar en el

	<p><i>área de almacén central, sito en el Av. Túpac Amaru – Distrito de Manantay- Maestranza, en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes”.</i></p>
--	---

En vista de ello, mediante Informe N° 832-202-MDM-A-GM-GDSE., la Entidad señaló lo siguiente:

Al respecto, se aclara que la forma de pago es de acuerdo al requerimiento presentado por el área usuaria en las: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, PERIODO 2025.**

4.3 FORMA DE PAGO

La Municipalidad Distrital de Manantay realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual y prorrateada.

La entidad paga las contraprestaciones a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Municipalidad Distrital de Manantay debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción del responsable del Área del Almacén.
- ✓ Informe del funcionario responsable de Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura del programa vaso de leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Comprobante de pago
- ✓ Certificados de calidad del producto: análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos correspondientes a los productos entregados con o sin valor oficial.
- ✓ Guías de remisión Guías de remisión con recepción por parte del responsable del Almacén de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Manantay.
- ✓ Copia de contrato.

Dicha documentación se debe presentar en el área de almacén central, sito en el Av. Túpac Amaru – Distrito de Manantay- Maestranza, en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

En ese sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **uniformizará** el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases, conforme lo siguiente:

La Municipalidad Distrital de Manantay realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual y prorrateada.

La entidad paga las contraprestaciones a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La Municipalidad Distrital de Manantay debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del responsable del Área del Almacén.*
- *Informe del funcionario responsable de Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura del programa vaso de leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Certificados de calidad del producto: análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos correspondientes a los productos entregados con o sin valor oficial.*
- *Guías de remisión Guías de remisión con recepción por parte del responsable del Almacén de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Manantay.*
- *Copia de contrato.*

Dicha documentación se debe presentar en el área de almacén central, sito en el Av. Túpac Amaru – Distrito de Manantay- Maestranza, en el horario de 08:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes”.

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2 Experiencia del postor

De la revisión de la ficha SEACE de la convocatoria, se aprecia que el presente procedimiento de selección se encuentra constituido por dos (2) ítems independientes, por lo cual cada uno de dichos ítem comprende un procedimiento menor en sí mismo, tal como se aprecia a continuación:

1 - LECHE EVAPORADA ENTERA					
Código CUBSO:	5013170200307453	Cantidad:	144570 - Unidad	Reserva Para MYPE:	SI Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común		Valor Referencial/Estimado Total	---	Estado:	Convocado
<input type="button" value="Acciones"/>					
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
No se encontraron Datos					
2 - MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA AVENA KIWICHA SOYA PLATANO Y MANZANA AZUCAR CON VITAMINAS Y MINERALES					
Código CUBSO:	5022110200004274	Cantidad:	72285.06 - Kilogramo	Reserva Para MYPE:	SI Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común		Valor Referencial/Estimado Total	---	Estado:	Convocado
<input type="button" value="Acciones"/>					

No obstante, el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” no realiza diferencia entre el ítem I y II respecto al monto de facturación que debe acreditarse ni respecto a la definición de bienes similares. Tal situación se aprecia a continuación:

ITEM I y ITEM II	
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u>
	<p>ITEM I y ITEM II. El postor debe acreditar en monto facturado acumulado equivalente a 1,087,399.75 (Un Millón Ochenta y siete Mil Trescientos Noventa Y Nueve Con 75/100 Soles) S/ por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Leche Evaporada Entera, Leche fresca de vaca (que hayan sido sometidos a tratamiento térmico), Leche pasteurizada, leche UHT, leche evaporada modificada, leche evaporada esterilizada, en cualquiera de sus presentaciones y/o alimentos industrializados a base de mezclas de cereales pertenecientes a la línea de alimentos crudos y precocidos que requieren cocción, vendidas a las entidades públicas.</p>
	<u>Acreditación:</u>

En vista de ello, mediante Informe N° 832-202-MDM-A-GM-GDSE, la Entidad señaló lo siguiente:

Al respecto, el área usuaria ha determinado que se dará de la siguiente:

ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>ITEM 1: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1,087,399.75 (Un Millón Ochenta y siete Mil Trescientos Noventa Y Nueve Con 75/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: Leche Evaporada Entera, Leche fresca de vaca (que hayan sido sometidos a tratamiento térmico), Leche pasteurizada, leche UHT, leche evaporada modificada, leche evaporada esterilizada, en cualquiera de sus presentaciones y/o alimentos industrializados a base de mezclas de cereales pertenecientes a la línea de alimentos crudos y precocidos que requieren cocción, vendidas a las entidades públicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante
En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

ITEM II: MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, SOYA, PLÁTANO Y MANZANA, AZÚCAR CON VITAMINAS Y MINERALES

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p><u>Requisitos:</u></p> <p>ITEM 2: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1,087,399.75 (Un Millón Ochenta y siete Mil Trescientos Noventa Y Nueve Con 75/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a las siguientes: hojuela, mezclas, harinas de cereales, leguminosas, con azúcar o sin azúcar, entre otros.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono,</p>	

<p>reporta de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago², correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.06.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>Importante <i>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>

En ese sentido, considerando que la Entidad brindó una definición de bienes similares para el producto leche, que contiene en su descripción el término “vendidas a las entidades públicas”, lo cual podría implicar una restricción a la participación de potenciales proveedores que desarrollan su actividad de comercialización en el sector privado, se deberá implementar la mencionada definición **suprimiendo** el referido término.

Por su parte, en la definición de bienes similares del producto mezcla fortificada brindada con ocasión del informe se consigna en su descripción el término “entre otros”, el cual resulta subjetivo y no otorga predictibilidad de la lista de bienes que tendría la calidad de similares. Por lo tanto, deberá **suprimirse** de la implementación de la mencionada definición el término en cuestión.

En tal sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el literal A -Experiencia del postor en la especialidad- del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases, conforme lo establece el Informe N° 832-202-MDM-A-GM-GDSE, conforme al siguiente detalle:

“ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

ÍTEM 1: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1,087,399.75 (Un Millón Ochenta y siete Mil Trescientos Noventa Y Nueve Con 75/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Leche Evaporada Entera, Leche fresca de vaca (que hayan sido sometidos a tratamiento térmico), Leche pasteurizada, leche UHT, leche evaporada modificada, leche evaporada esterilizada, en cualquiera de sus presentaciones y/o alimentos industrializados a base de mezclas de cereales pertenecientes a la línea de alimentos crudos y precocidos que requieren cocción, ~~vendidas a las entidades públicas.~~

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a

dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

(...)

“ITEM II: MEZCLA FORTIFICADA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, SOYA, PLÁTANO Y MANZANA, AZÚCAR CON VITAMINAS Y MINERALES

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

ÍTEM 2: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1,087,399.75 (Un Millón Ochenta y siete Mil Trescientos Noventa Y Nueve Con 75/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a las siguientes: hojuela, mezclas, harinas de cereales, leguminosas, con azúcar o sin azúcar, ~~entre otros.~~

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia

proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad”.

Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

***ÍTEM 01: LECHE EVAPORADA ENTERA
PRESENTACIÓN DE 400G O MÁS***

(...)

g) *Copia del Certificado de Fumigación de la planta de producción, vigente a la fecha de presentación de la propuesta, Además, se hace mención que las actividades mínimas que debe indicar el Certificado de fumigación son: Desratización, Desinsectación y Desinfección. En el caso de ser distribuidor y/o comercializador del producto deberá presentar copia del Certificado de Fumigación de su almacén que utiliza, vigente a la fecha de presentación de propuestas adjuntar certificado, ficha técnica, Autorización de DIRESA y/o DIRIS de la empresa prestadora del servicio de Fumigación además deberá de considerar el plan de Desinfección Desratización, Desinsectación, firmado por Ingeniero Alimentario.*

h) *Copia del Certificado, y/o declaración jurada sobre los aportes Físico químico, sin perjuicio de que la Entidad requiera la presentación de dicho documento, en la oportunidad de cada entrega, ya que fueron incluidos en la determinación del valor referencial.*

(...)

De lo anterior, se aprecia que en los literales g) y h) del Ítem I del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se habría consignado la siguiente documentación correspondiente al ÍTEM N° 1: “Copia del Certificado de Fumigación de la planta de producción” y “Copia del Certificado, y/o declaración jurada sobre los aportes Físico químico”.

Ahora bien, conforme a lo anterior, cabe precisar lo siguiente:

- **Respecto a la Copia del Certificado, y/o declaración jurada sobre los aportes Físico químico.-**

Al respecto, las Bases Estándar establecen que no corresponde requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimientos de Especificaciones Técnicas – Anexo N° 3, y que por ende no aporten información adicional a dicho documento.

Así, se advierte que el requerimiento de la declaración jurada correspondiente al literal h) contraviene lo dispuesto en la nota importante incorporada en las Bases Estándar.

En ese sentido, se **suprimirá** del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

h) *Copia del Certificado, ~~y/o declaración jurada~~ sobre los aportes Físico químico, sin perjuicio de que la Entidad requiera la presentación de dicho documento, en la oportunidad de cada entrega, ya que fueron incluidos en la determinación del valor referencial.*

- **Respecto a la Copia del Certificado de Fumigación de la planta de producción.-**

En relación a ello, es conveniente señalar que uno de los requisitos previos para la aplicación del Sistema HACCP son los “principios generales de higiene de los alimentos del Codex Alimentarius”, los cuales contienen, entre otros aspectos, el mantenimiento y saneamiento dentro de la cadena alimentaria, según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

En esa línea, cabe indicar que el mantenimiento y saneamiento comprende los programas de limpieza, tratamiento de residuos y control de plagas, conforme al artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

De esta manera, se desprende que el “control de saneamiento ambiental” es un requisito obligatorio para la implementación de los puntos críticos de control HACCP, y, por consiguiente, para emitir la Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, por entes como Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)⁹; es decir, dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Efectuadas las precisiones anteriores, no resulta razonable requerir que se acredite -documentalmente- para la presentación de ofertas y suscripción de contrato, la “Copia del Certificado de fumigación de la planta de producción”, toda vez que este es un requisito previo para la emisión del Certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP, el cual es requerido por la Entidad para la presentación de oferta, por lo que se suprimirá de los documentos de admisión de la oferta.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se **suprimirá** del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, la “Copia del Certificado de fumigación de la planta de producción”.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

⁹ Ver considerando 47 de la Resolución N° 3778-2022-TCE-S4

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 17 de febrero de 2025

Código: 6.1